



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M 2013-0743

En punto de las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1.-Incorpórese a los autos el acuerdo conciliatorio allegado por la partes.

2.- De conformidad con lo manifestado por las partes en el literal b numeral 5° del acta de conciliación se **Suspende** el presente proceso hasta el **30 de julio de 2021** toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

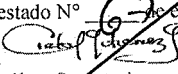
Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

18 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 MAY 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2003-502

En punto de las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1. Incorpórese a los autos los depósitos judiciales allegados por el secuestre, y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- En lo que respecta a la petición allegada por el apoderado de la cesionaria, la misma resulta improcedente, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P., toda vez que en providencia del 24 de febrero de 2020 [fol 814], se requirió al perito Javier Fandiño Duarte aclarara el dictamen allegado el 23 de septiembre de 2019, lo cual a la fecha no se ha cumplido.

Por lo anterior, se requiere a la parte a fin de que allegue el avalúo actualizado con las aclaraciones solicitadas por el despacho en providencia del 24 de febrero de 2020

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 26 C.M 2017-1459

Atendiendo el escrito que antecede, sea del caso precisar a la parte que resulta improcedente acceder a decretar la medida cautelar solicitada, por cuanto no se ha acreditado la inscripción del embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 50N20260952 (Numeral 1º At 593 C.G.P.)

En consecuencia, se requiere a la profesional allegue certificado de tradición completo del inmueble referenciado, en el cual conste la inscripción de la cautela que le fuera comunicada.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **14 MAY 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2019-0690

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar a la profesional del derecho que dentro del presente asunto no se ha efectuado ningún requerimiento a la Dian.

Por lo anterior se insta a la togada, adecuar su escrito a la realidad jurídica del proceso.

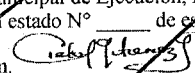
Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 54 C.M 2017-65

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el apoderado actor a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve (Art 111 del C.G.P., Art 11 del Decreto 806 de 2020).

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 54 C.M 2017-0578

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P. el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** contenido en el pagare no 3145057- aportada por la parte actora, por valor \$42.830.763,92 hasta el 31 de marzo de 2021.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

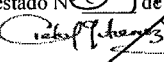
Bogotá D.C, **14 MAY 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 17 C.M 2019-0296

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$59.125.412,91** hasta el **16 de abril de 2021**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 MAY 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notificación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

207



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M 2011-0613

En atención a la petición que antecede, se hace necesario precisar al togado que la misma resulta improcedente, toda vez que el juzgado en providencia del 24 de junio de 2020 previa petición del apoderado Lopez Salcedo, ordenó la conversión de los dineros existentes para el proceso de la referencia al Juzgado 22 Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes decretado.

La oficina de apoyo en cumplimiento de la orden impartida efectuó la conversión de los títulos y la comunicó al Juzgado 22 Civil Municipal mediante oficio No 2803 de 02 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se insta a la parte para que la solicitud de entrega de dineros la eleve al estrado judicial referenciado para lo que en derecho corresponda

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 67 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2015-0324

Previo a disponer lo que en derecho corresponda, en punto de la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, se hace necesario requerirle a fin de que indique el nombre de cada una de las entidades financieras a quienes se debe comunicar el levantamiento de la medida. (Numeral 10 Art 593 C.G.P.)

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 C.M 2010-857

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 MAY 2021	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 09	de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 47 C.M 2008-666

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos Bancolombia y Davivienda en las cuentas de ahorros indicadas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$14.000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 02 C.M 2017-1241

Atendiendo la petición presentada por el libelista, estese a lo dispuesto en auto fechado el 12 de marzo de 2021, por el cual se corrió traslado del avalúo catastral mencionado por el término de diez (10) días (folio 140).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 MAY 2021 Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 77 C.M. 2017- 0189

En punto de la solicitud anterior, tenga en cuenta el libelista que el número de radicado de la solicitud del avalúo catastral, no es documentación suficiente para dar trámite al mismo.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue el Certificado Catastral del inmueble objeto de la medida cautelar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 62 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



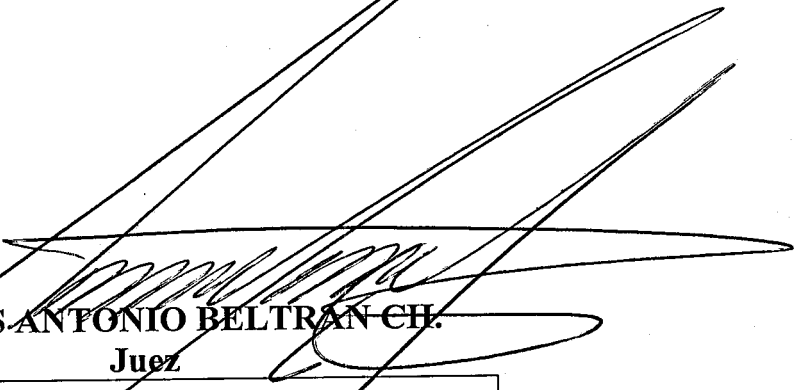
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

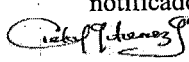
Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2016-0982

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la **Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S.**, representada legalmente por **Paola Andrea Spinel Matallana**, y la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz**, como apoderados del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Notación en estado No 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2015-0289

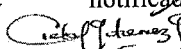
Atendiendo la solicitud presentada por el libelista a folio 59, se ordena a la Secretaría de Ejecución remitir los Oficios Nos. 18257 y 18256 (folios 57 y 58), de conformidad con lo solicitado por el apoderado actor.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 MAY 2021 por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

50
10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M. 2015-0289

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2021 anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M 2017-0567

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el estudiante, de Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes **Martín Peña Cuellar**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 MAY 2021 por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

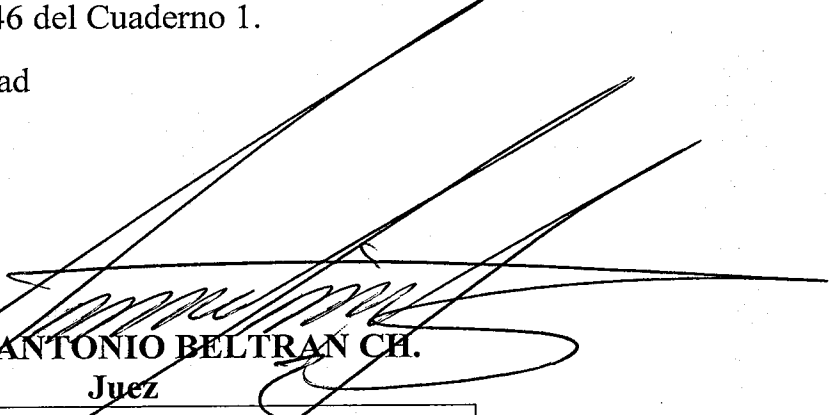
Bogotá D.C, 04 MAY 2021 de Dos Mil Veinte

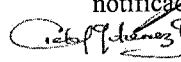
Ref. J 15 C.M 2019-0705

En punto de las peticiones que anteceden, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación como consta a folio 46 del Cuaderno 1.

Procédase en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 MAY 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **04 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2019-0705

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 por anotación en estado N° **63** de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M. 2017- 1458

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo oficiase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

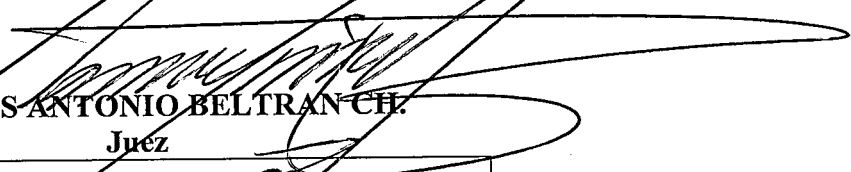
Ref. J 24 C.M 2019-0281

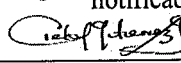
Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2017-1330

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada **Ana María Matallana Rodríguez**, como empleada de la empresa **Coca Cola – FEMSA**.

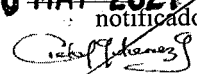
Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$110.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

110



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M. 2013- 0512

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 60 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

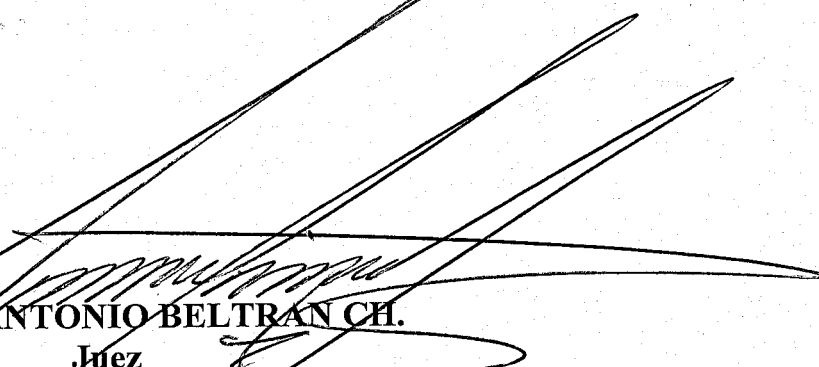
Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2016-0983

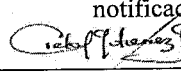
En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a **Luz Mariana Plaza Aguirre**, como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

8 MAY 2021	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
------------	---

179



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 21 C.M 2019-00038

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 4 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2017-0696

Atendiendo la petición presentada por el libelista, **no es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso**, por cuanto el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, no corresponde a la sociedad demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2014-0556

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga el demandado, en las entidades fiduciarias, relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de **la parte demandante**, o en su defecto a **cada una de las entidades fiduciarias**. En este último evento deberá informarse al ejecutante a cerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-1135

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

14 MAY 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 MAY 2021,** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2015-905

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Tenga en cuenta el apoderado que a folio 101 obra oficio proveniente de la Sijin en la cual consta que la medida esta vigente e inscrita, pero que no tienen en sus registros los vehículos inmovilizados por orden judicial

Requerir a Policía Nacional para que informe sí la medida cautelar decretada el vehículo de placas TTZ-627 y comunicada mediante oficio No 42576 del 22 de septiembre de 2017 con radicación No 111436 del 10/11/2017 ha sido materializada. En caso afirmativo indicar el lugar donde se encuentra el automotor. Oficiese

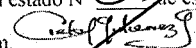
Adviértase a la entidad que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviarlo a la dirección electrónica registrada por la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite del mismo, o bien la entidad para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la actora el trámite realizado, déjense las constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **624** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria

18 MAY 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 707 C.M D. 2018-075

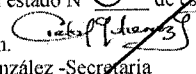
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$10.589.626,00 hasta el 31 de enero de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



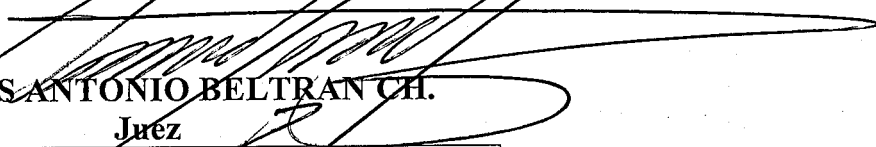
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2018-803

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$194.269.212,35 hasta el 30 de abril de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 MAY 2021	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°	de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 19 C.M. 2018 – 0029

En punto de la petición anterior, el Juzgado dispone:

1. Se REQUIERE al pagador de **Secretaría Distrital de Integración Social**, para que informe el tramite impartido al oficio No. 190 del 9 de febrero de 2018. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

18 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



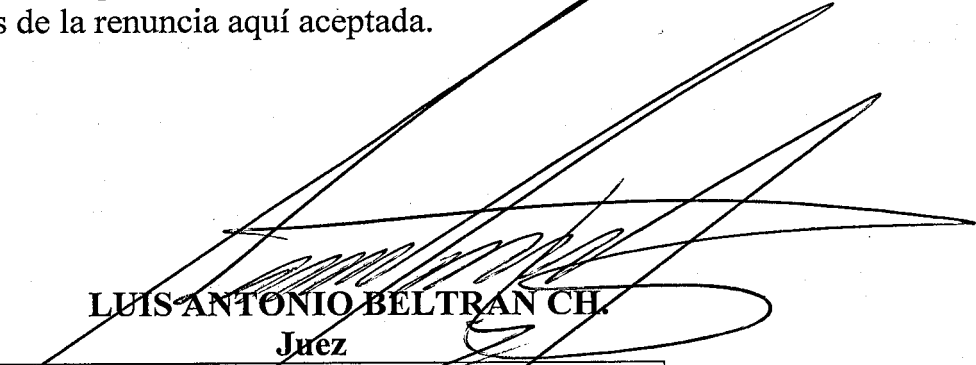
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

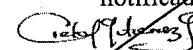
Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2009-0727

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Maribel Gutiérrez Caicedo**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 11/05/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2018	28/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 14.148.632,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 95.609,17	\$ 2.283.907,17	\$ 0,00	\$ 18.336.287,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 324.785,70	\$ 2.608.692,87	\$ 0,00	\$ 18.661.072,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 311.641,00	\$ 2.920.333,86	\$ 0,00	\$ 18.972.713,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 321.476,94	\$ 3.241.810,80	\$ 0,00	\$ 19.294.190,80
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 308.967,14	\$ 3.550.777,94	\$ 0,00	\$ 19.603.157,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 315.803,38	\$ 3.866.581,33	\$ 0,00	\$ 19.918.961,33
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 314.554,39	\$ 4.181.135,71	\$ 0,00	\$ 20.233.515,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 302.659,35	\$ 4.483.795,07	\$ 0,00	\$ 20.536.175,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 310.242,36	\$ 4.794.037,43	\$ 0,00	\$ 20.846.417,43
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 298.345,09	\$ 5.092.382,52	\$ 0,00	\$ 21.144.762,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 307.033,12	\$ 5.399.415,65	\$ 0,00	\$ 21.451.795,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 303.675,22	\$ 5.703.090,87	\$ 0,00	\$ 21.755.470,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 281.099,58	\$ 5.984.190,45	\$ 0,00	\$ 22.036.570,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 306.613,90	\$ 6.290.804,35	\$ 0,00	\$ 22.343.184,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 296.046,64	\$ 6.586.850,99	\$ 0,00	\$ 22.639.230,99
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 306.194,53	\$ 6.893.045,52	\$ 0,00	\$ 22.945.425,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 295.775,94	\$ 7.188.821,46	\$ 0,00	\$ 23.241.201,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 305.355,34	\$ 7.494.176,80	\$ 0,00	\$ 23.546.556,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 305.914,86	\$ 7.800.091,66	\$ 0,00	\$ 23.852.471,66
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 296.046,64	\$ 8.096.138,30	\$ 0,00	\$ 24.148.518,30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 302.834,28	\$ 8.398.972,59	\$ 0,00	\$ 24.451.352,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 292.115,27	\$ 8.691.087,86	\$ 0,00	\$ 24.743.467,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 300.167,44	\$ 8.991.255,30	\$ 0,00	\$ 25.043.635,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 298.198,61	\$ 9.289.453,90	\$ 0,00	\$ 25.341.833,90
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 282.771,83	\$ 9.572.225,73	\$ 0,00	\$ 25.624.605,73
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 300.729,37	\$ 9.872.955,10	\$ 0,00	\$ 25.925.335,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 287.489,15	\$ 10.160.444,25	\$ 0,00	\$ 26.212.824,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 290.007,62	\$ 10.450.451,87	\$ 0,00	\$ 26.502.831,87
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 279.692,20	\$ 10.730.144,07	\$ 0,00	\$ 26.782.524,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 289.015,28	\$ 11.019.159,35	\$ 0,00	\$ 27.071.539,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 291.423,83	\$ 11.310.583,18	\$ 0,00	\$ 27.362.963,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 282.844,61	\$ 11.593.427,79	\$ 0,00	\$ 27.645.807,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 288.589,74	\$ 11.882.017,53	\$ 0,00	\$ 27.934.397,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 275.842,96	\$ 12.157.860,49	\$ 0,00	\$ 28.210.240,49
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.148.632,00	\$ 0,00	\$ 1.903.748,00	\$ 126.279,34	\$ 12.284.139,83	\$ 0,00	\$ 28.336.519,83

Capital	\$ 14.148.632,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.148.632,00
Total Interés de plazo	\$ 1.903.748,00
Total Interes Mora	\$ 12.284.139,83
Total a pagar	\$ 28.336.519,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 28.336.519,83

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82 C.M. 2017-0791

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro. Sin dejar de lado que no puede incluirse los intereses remuneratorios con los interés de mora liquidados en la operación aprobada.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 22 de marzo de 2018 [fol 86], tasando sobre el capital los intereses de mora causados desde el 20 de febrero de 2018 hasta 14 de diciembre de 2020.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$28.336.519.83** con corte **al 14 de diciembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por	
anotación en estado N°	de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	10 MAY 2021	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria		

27

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2017-0791

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del(los) inmueble(s) identificado(s) con folio(s) de matrícula No. 50S-40395343, denunciado(s) como de propiedad del demandado(a).

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 MAY 2021 por anotación en estado N° 69 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M 2017-0238

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Fanny Jeanett Gómez Díaz**, como apoderado(a) del extremo demandante - cesionario. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 MAY 2021
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M. 2011 – 0845

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 04EC.M. 2012 – 0062

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$8.000.000.00 Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

8 MAY 2021 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2018-0604

En punto de la solicitud anterior, el Juzgado dispone: i) Requerir a la Alcaldía Local de Suba para que rinda un informe detallado sobre la ubicación del despacho comisorio No. 191 de fecha 14 de septiembre de 2018.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 MAY 2021
Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M 2017-1514

En punto de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la cesionaria demandante **Santa Fe Logística y Depósitos SAS** en favor de **Esteban Antonio Sierra Mesa** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase al señor Sierra Mesa como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	62	Por
Notificación en estado N°	de esta fecha	fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez	
González, Secretaria		

21

99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2017-01514

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Edgar Jair García Ríos**, como mandatario judicial de la parte demandante-cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

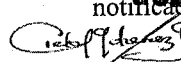
Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De otro lado se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 MAY 2021 Por rotación en estado N° 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2010-0196

En punto de lo solicitado, **se corre traslado del avalúo del inmueble** identificado con matricula inmobiliaria 50N-20229057, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 MAY 2021
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

132

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

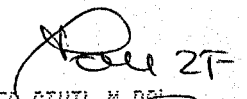
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL
S.A. Vs. CLARA LEONOR HERRERA CARRERA Y OTRO.
No. 59 - 2010 - 0196
Asunto: Avalúo bienes

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación expedida por CATASTRO en la cual aparece el valor del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, para el presente año en un monto de \$521.689.000.

De conformidad con el artículo 444 del C.G.P., el valor del avalúo es de \$782.533.500.

Del Señor juez, atentamente,


Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C. S. de la J.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
77603 15-JAN-21 9:17
B- 22-003.

Certificación Catastral

Radicación No. W-974902

Fecha: 01/12/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CLARA LEONOR HERRERA CARRERA	C	51937234	50	N
2	ALVARO EDUARDO HERRERA CARRERA	C	79382276	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1235	1996-03-15	SANTAFE DE BOGOTA	18	050N20229057

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 19 131A 30 ET 2 AP 201 - Código Postal: 110121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 19 131A 30 ET 2 AP 201, FECHA: 2006-08-11

Código de sector catastral:

008402 04 06 002 02001

CHIP: AAA0100HJEP

Número Predial Nal: 110010184010200040006902020001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
51.88 133.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	521,689,000	2020
1	475,425,000	2019
2	471,138,000	2018
3	415,164,000	2017
4	435,310,000	2016
5	420,752,000	2015
6	360,901,000	2014
7	321,670,000	2013
8	234,951,000	2012
9	226,882,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 01 días del mes de Diciembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira Gonzalez Martinez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **630F1ED2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



08 FEB 2021

Al respecto del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **14 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2013-1312

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. . Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Catorce (14) de Mayo Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2010-0061

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, y revisada la actuación procesal, atinente a la medida cautelar a la cual hace referencia sea del caso poner de presente lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2010, se elaboró el oficio No 1025 de 5 de mayo de 2010, notificando al pagador de la Policía Nacional acerca de la cautela, habiéndose obtenido respuesta a esa comunicación el 08 de septiembre de 2010, donde el jefe del grupo de novedades de nómina informa que no es posible dar cumplimiento a la orden impartida, por cuanto el demandado Ricardo Montoya registra embargo vigente por parte del Juzgado 14 Civil Municipal. En respuesta al Oficio No 930 del 11 de marzo de 2013, el mismo funcionario de la Policía Nacional, con fecha 08 de junio de 2013, preciso, que la orden de embargo d embargo comunicada con oficio No 1025 de 5 de mayo de 2010 había quedado registrada como remanente, toda vez que a esa data el ejecutado registraba órdenes de embargo provenientes de los Juzgados 13,72,3,1 y 53 Civil Municipal de Bogotá, con límites en cuantías registradas en la comunicación que obra a folio 26 de este cuaderno.

Consecuente con el requerimiento ordenado en auto visibles a folio 31 y 38 de este cuaderno nuevamente el jefe de nóminas de la Policía haciendo referencia a la orden de embargo notificada con Oficio 1025, reiteró que ésta se registró en la base de datos como remanente en espera de que el deudor tuviera capacidad de pago [fol 42].

De la reseña procesal a atrás mencionada, se evidencia con claridad que por parte del jefe de nóminas de la Policía Nacional se ha dado respuesta a la orden de embargo aquí impartida la cual como lo ha reiterado el mismo funcionario se registró como remanente en espera del cumplimiento de los otras medidas cautelares registradas con antelación a esta, y debido a que el ejecutado no cuenta con la capacidad de pago suficiente para proceder de conformidad.

Ahora, en lo que atañe con la respuesta al oficio 17431 del 16 de septiembre de 2020, que fuera enviado por correo electrónico, es evidente que si bien es cierto existe constancia de su remisión, también lo es que no hay certeza concreta de que dicha comunicación hubiere sido recibida directamente por el destinatario, esto es Pagador de la Policía Nacional, pues brilla por su ausencia certificación sobre el particular, por lo que en este orden de ideas habrá que requerirse tanto a la entidad destinataria como a la secretaría de ejecución a fin de que verifique sí en efecto dicho oficio fue recibido por el pagador.

De lo anterior se colige, que en efecto no se denota ausencia de respuesta a la medida cautelar, ni a los requerimientos que se han hecho al pagador, pues en sus

diferentes comunicaciones se han dado a conocer las razones por las cuales no ha sido posible atender la medida aquí decretada. No obstante lo anterior, y como se puntualizará más adelante habrá de ordenarse dar cumplimiento nuevamente al auto visible a folio 45 con las prevenciones que adelante se señalan.

En virtud de lo atrás consignado, se **ORDENA** que por la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de agosto de 2020 se oficie nuevamente al señor pagador de la Policía Nacional para que informe a este juzgado y para el proceso de la referencia, si las órdenes de embargo impartidas por los Juzgados 13,72,3,1 y 53 Civil Municipal de Bogotá, en sus límites de cuantía ya fueron cubiertas con descuentos realizados al demandado, o en su defecto, determine cuáles de ellas se encuentran pendientes, y en que turno actualmente está la orden de embargo ordenada a través del oficio No 1025 del 05 de mayo de 2010, emanado del Juzgado 18 Civil Municipal, determinando claramente a partir de qué fecha se hará efectiva la misma. Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse al apoderado actor, déjense las constancias dentro del proceso y aplicativo de gestión Siglo XXI

Del envío del oficio, la secretaría certifique la recepción efectiva por parte del destinatario, esto es al Pagador de la Policía Nacional.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
17/05/2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M. 2016 – 0828

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40306922, el Juzgado fija la hora de las 8:30 am del día 10 del mes Junio del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 30 C.M 2016-0382

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del(la) demandado(a) Jairo Edgar Álvarez que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2019-0414, que se adelanta ante el Juzgado 19 civil del circuito de Bogotá, siendo demandante Sonia Esperanza Bonilla.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$100.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 10 8 MAY 2021 Notación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
B O G O T A, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	2001-4425
Demandante:	Edificio Valdez P. H.
Demandado:	Israel Antonio Gómez Buitrago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Decisión:	Reposición y apelación

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el demandado Israel Gómez Buitrago, contra la providencia calendada 20 de noviembre de 2020, por medio de la cual se negó la interrupción del proceso por enfermedad grave.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda el ejecutado Gómez Buitrago la revocatoria del proveído a través del cual se negó la interrupción del proceso por enfermedad grave, pues en su consideración el accidente que sufrió si tiene el carácter de grave, pues alteró por completo su salud, ya que se trata de una fractura epífisis de humero izquierdo –proximal, lo que requirió internación completa en una clínica para adelantar la cirugía, desde el 1° de julio de 2020 hasta el día 5, razón que llevó a los médicos tratantes a incapacitarlo temporalmente, para el desarrollo de la ocupación o actividad profesional habitual y gestionar cualquier otra acción, desde el 2 de julio al 31 de mismo mes y luego del 4 de agosto al 2 de septiembre de 2020 respectivamente, concluyendo con ello que la enfermedad grave si existió, por lo que se configura la causal invocada para acceder a la declaratoria de interrupción del proceso. Con fundamento en esos argumentos, deprecia la revocatoria del auto fustigado,

para que en su defecto se decrete la interrupción del proceso desde el 4 de agosto al 2 de septiembre de 2020, data en que finalizó la incapacidad.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. El proceso, como sucesión de actos de las partes y del juez, puede verse afectado en su marcha por diversas circunstancias que, dependiendo de su naturaleza u origen, constituirán causales de interrupción o suspensión.

Precisamente, el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso previene que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá “...*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado...*”.

Sobre este particular tanto la doctrina como la jurisprudencia han precisado que para que se configure la interrupción procesal, es necesario demostrar no solamente que la enfermedad que aqueja al apoderado o a quien actúa en nombre propio es grave, sino que realmente le impida al profesional del derecho prestar la debida vigilancia y atención al litigio, ya que hay casos en que la enfermedad es grave, pero no inhabilita a la persona para actuar.

Tenemos entonces que la interrupción del proceso, se perfila en tanto se reúnan las siguientes condiciones: **a)** Que la enfermedad sea “grave”, es decir, que imposibilite al apoderado para realizar la gestión por sí mismo, **b)** Que esa actividad no se pueda cumplir con el aporte o la colaboración de otro.

En lo que atañe a la definición de enfermedad grave ha sostenido desde antaño la Corte Suprema de Justicia que: “(...) *no toda dolencia que aqueje al apoderado judicial de alguna de las partes tiene virtualidad suficiente para*

*propiciar la interrupción del proceso, pues para tal propósito es menester que su padecimiento revista caracteres de gravedad, en cuanto lo coloque en imposibilidad de "... realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por sí sola o con el aporte o la colaboración de otro..."*¹ Y, en otros de sus pronunciamientos el alto tribunal, preciso que es *"...doctrina decantada de la corporación que la enfermedad del apoderado que interrumpe el proceso, es únicamente la que lo postra de tal manera que elimina la posibilidad de cumplir la gestión profesional que se le encomendó, porque precisamente le impide hasta acudir al fenómeno de la sustitución del poder, lo que ciertamente no se presenta cuando el abogado conserva sus facultades intelectuales, si bien limitado físicamente..."*²

4.3. Aplicados estos supuestos normativos como jurisprudenciales al caso que demanda la atención del Juzgador, se advierte que tal como se reconoció en el auto fustigado la enfermedad que aduce haber padecido el demandado quien actúa en causa propia, no tiene la connotación de 'gravedad' a que se refiere la ley adjetiva, de tal manera que le haya imposibilitado prestar la debida vigilancia y atención al proceso, pues como bien lo reseña la prueba documental allegada (epicrisis) sufrió una fractura de humero, habiendo presentado una adecuada evolución sin signos y síntomas de alarma, siendo una afectación solamente física, que en nada afectaba sus facultades intelectivas, así *iterase*, las puramente físicas hayan sufrido desmedro que imposibilite o haga dificultosa su traslación de un lugar a otro, evento para el cual, perfectamente de ser necesario, se puede apelar al remedio de la sustitución del poder, con lo cual se satisface provisionalmente la actividad profesional.

Entonces, contrario sensu de lo afirmado por el recurrente, no toda enfermedad configura interrupción del proceso, pues la ley misma solo atiende para esos efectos la que tenga la connotación de grave, entendiendo por ella la que, por irresistible, haga extremadamente difícil o imposible el ejercicio del mandato, hasta el punto de que ni siquiera pueda utilizarse el mecanismo de la sustitución, aspectos estos que no se configuran en el caso bajo estudio, pues nótese en primer lugar, que la enfermedad que cataloga el demandado Gómez Buitrago como grave, no tiene esa connotación, y

¹ Corte Suprema, Sala Civil, auto 26 de abril de 1991

² Corte Suprema, Sala Civil, auto 25 de noviembre de 1992

tampoco está acreditado que el recurrente no hubiere estado en condiciones de desenvolver sus facultades intelectivas, para atender su actividad profesional de vigilancia y atención del proceso, máxime cuando con ocasión del estado de emergencia que padece el país, para la fechas en que se suscitaron las incapacidades, ya estaba operando la virtualidad por lo que cualquier actuación o escrito que se quisiera allegar para el proceso, podía hacerlo a través de los correos electrónicos institucionales establecidos por el Consejo Superior para ese efecto, sin necesidad de desplazarse a las sedes judiciales para revisar de manera física el expediente, circunstancia ésta que se encuentra regulada por unos aforos y citas previas.

4.4. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que el recurso de reposición planteado no se encuentra llamado a prosperar, lo que conduce a que se mantenga incólume la decisión fustigada. Igual suerte corre el subsidiario de apelación, toda vez que el auto recurrido no se encuentra dentro de los taxativamente susceptibles de ese especial recurso en norma especial como tampoco en el artículo 321 del Código General del Proceso.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión de fecha 20 de noviembre de 2020, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

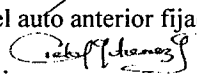
DENIEGASE por improcedente el recurso subsidiario de apelación, por lo aquí anotado.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/05/2021. Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
B O G O T A, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2001-4425. JUZG. 46 C.M.

En punto de la caución solicitada por el apoderado de la parte demandante, sea del caso poner de presente al memorialista, que ésta se encuentra regulada únicamente para el trámite consagrado en el Parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, que es totalmente diferente al previsto en los numerales 5, 6, y 7 del mismo artículo.

Consecuente con lo anterior, no se accede a la fijación de la caución pretendida por la actora, por improcedente.

En firme este proveído **regrese en forma inmediata** el presente proceso al Despacho a fin de proseguir con el trámite que corresponda a la oposición planteada al secuestro.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

J u e z -

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/05/2021. Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
B O G O T A, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2001-4425. JUZG. 46 C.M.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la anterior solicitud, se requiere al ejecutado para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 4° del artículo 599 del Código General del Proceso, esto es, allegar alguno de los documentos allí referidos.

Procédase de conformidad.

No obstante lo anterior, la solicitud allegada por el ejecutado queda en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Finalmente se **REQUIERE** la Secretaría de Ejecución para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 remita el oficio No. 18650 visto a folio 579 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectivo diligenciamiento.

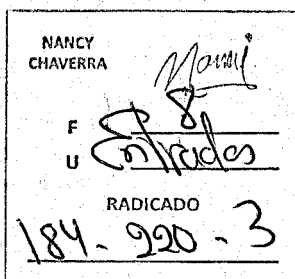
NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18/05/2021. Por anotación en estado N° 67 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RAD: 2001-004425-J-46

05680 15-JAN-21 15:34

DEMANDANTE: EDIFICIO VALDES

DEMANDADO: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO.

ASUNTO: Solicitud aplicación Art. 599 parágrafo Único CGP

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO, Parte demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, presento relación de bienes QUE SI SON DE MI PROPIEDAD, conforme lo estatuye el parágrafo único del artículo 599 del C.G.P, según el cual :..." **PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores. ."**

Relación de bienes propios:

1. Bien con matrícula inmobiliaria No. 366-21984 ext. De 623.50 metros valorado en \$250.000.000.00, cuya matrícula actualizada se anexa.
2. Bien con matrícula inmobiliaria No.176-6654 Lote de Terreno de un área de una y media (1 y ½) fanegadas junto con su casa de Habitación del cual corresponde a una cuota del 20%. , el lote en su totalidad tiene un valor de \$1.500.000.00, por lo cual el 20% son \$300.000.000.00.

En consecuencia, el valor de los anteriores bienes arroja un valor total de \$550.000.000.00, suficiente para garantizar la presunta obligación, que entre otras cosas, como lo he denunciado anteriormente, NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, debido a que la entidad demandante EDIFICIO VALDES PH, cobro en exceso las cuotas durante 15 años, y violando la legalidad, no ha querido informar a este despacho.

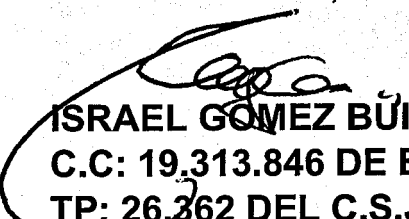
Como consecuencia de lo anterior hago la siguiente petición:

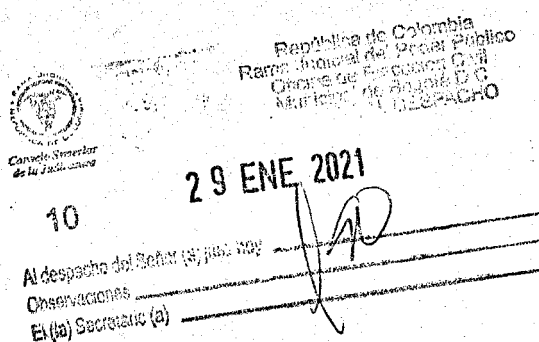
1. Decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del suscrito demandado matriculas inmobiliaria No. 366-21984 y No.176-6654, cuyos folios actualizados al día 12.1.2021, adjuntos, en los términos del artículo 599 parágrafo único del C. G. de P.

2. Decrete el desembargo de la totalidad de bienes embargados, distintos a los anteriores como son : **El inmueble matricula 50C-334168**, que en realidad, no pertenece al suscrito, los embargos de remanentes de los Juzgados 34 Civil Municipal, Juzgado 15 Cto.y cuentas corrientes y de ahorro y demás decretados en este proceso.

Anexo los certificados anunciados en PDF.

ATENTAMENTE,


ISRAEL GÓMEZ BUITRAGO
C.C: 19.313.846 DE Bogotá
TP: 26.362 DEL C.S.J





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2015-1277

Cumplido lo ordenado en auto del 05 de marzo de 2021, y reunido como se encuentran los requisitos previsto en el Art 1959 del C.C. ,se acepta la cesión que realiza la copropiedad Urbanización la sultana Agrupación C propiedad Horizontal a través de su administradora – representante legal, en favor de la señora Adriana del Pilar Garzón Chavarro

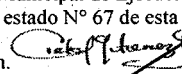
Consecuente con lo anterior, téngase en lo sucesivo, a la señora Adriana del Pilar Garzón Chavarro , como cesionaria y por ende como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 /05/2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-1277

Con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la secretaría de ejecución para que explique las razones por las cuales el escrito al escrito de cesión visto a folio 79, no se le dio el trámite que de acuerdo con el Art 109 del C.G.P. toda vez que no obstante lo advertido en auto del 12 de marzo de 2021 no se dio ingreso oportuno del proceso al despacho para lo pertinente. Obsérvese que sobre el particular ya han existido dos acciones constitucionales, a las cuales ha acudido el extremo demandante a fin de que se le dé impulso a los escritos presentados, toda vez que por parte de la secretaría no se les imparte el ingreso oportuno

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 de mayo de dos mil veintiuno

Ref. J 72 CM No 2019-0512

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas del Cuaderno Principal folios 17 a 25 a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez